

ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA
ACTA No 01-2022
REUNION DE DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS
ART. 23 LEY 550 DE 1999

En la ciudad de Montería a los 28 días de noviembre de 2022, a las 10.00 a.m., se inició la reunión de determinación de acreencias y voto, en el auditorio de la entidad, previa convocatoria efectuada el día 15 de noviembre de 2022 por el promotor de la entidad hospitalaria, publicada en el periódico El Meridiano de Montería, con la presencia de: Dr. Rubén Trejos, Agente especial interventor del hospital, Dra. Edda Lorena Sintura y Dra. Yolima Cuellar Angulo por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y el señor Promotor

El promotor presenta a los acreedores los siguientes temas a tratar en la reunión:

TEMAS DE LA REUNION DE ACREEDORES

1. CONSIDERACIONES GENERALES.
2. DETERMINACION DE ACREENCIAS Y VOTO.
3. PROPUESTA DE HONORARIOS DEL PROMOTOR.
4. ACLARACION DE ACREENCIAS.
5. PRESENTACION DE OBJECION DE ACREENCIAS,

Una vez leído los temas a tratar, se desarrolla la reunión en presencia de cuarenta y cuatro (44) acreedores.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

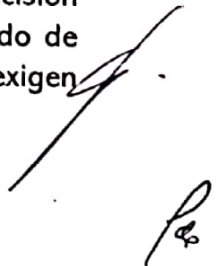
LEY 550 DE 1999

Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley".

Esta norma, que en sus comienzos también era aplicable a empresas privadas, públicas y mixtas, en la actualidad aplica únicamente para departamentos, distritos y municipios, universidades públicas y Empresas Sociales del Estado - ESEs.

FUNCIONES DEL PROMOTOR

El promotor no es administrador ni coadministrador de la empresa y su opinión sobre la viabilidad de esta o sobre las fórmulas de arreglo no sustituye la opinión y decisión de cada acreedor, pues su papel consiste en facilitar la negociación del acuerdo de reestructuración, actuando como un mediador informado. Sus funciones, exigen independencia y transparencia respecto de todas las partes involucradas.



El promotor se define como el amigable componedor y como un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos (2) o más particulares delegan en un tercero, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio jurídico o particular.

De esta manera, el promotor es la persona que debe propender por lograr el acercamiento entre las partes, tratar que se presente el menor número posible de objeciones a la determinación de derechos de voto y acreencias, y facilitar la adopción de una fórmula que permita la recuperación operativa de la empresa y la atención de sus obligaciones pecuniarias, cuando ella es viable.

DETERMINAR LOS DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS.

Para determinar los derechos de voto y acreencias, el promotor debe disponer de una relación de acreencias y acreedores con corte a la fecha de iniciación de la negociación. Lo anterior, por cuanto entre la fecha de corte del inventario presentado con la solicitud y la fecha de aceptación del acuerdo de reestructuración, han podido realizarse transacciones u operaciones que originen pagos o abonos a las acreencias existentes o creación de nuevos pasivos.

Con base en la relación antes aludida y en los documentos mencionados en el numeral anterior, el promotor, de conformidad con los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1.999, debe determinar:

- a. La existencia y cuantía de las acreencias que deben ser objeto del acuerdo; y
- b. El número de votos que corresponda a cada acreedor.

Para la determinación de los derechos de voto y de las acreencias, deberán tenerse en cuenta los pagos hechos con autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 550 de 1.999.

Una vez el promotor haya determinado los derechos de voto y acreencias, y para efectos de la reunión del artículo 23 de la Ley 550 de 1.999, debe elaborar un documento en donde se detallen todos y cada uno de los acreedores, indicando su nombre, número de votos y cuantía de la acreencia.

El promotor no podrá incluir en dicho listado de votos y acreencias aquellas obligaciones que no estén debidamente soportadas, aunque hayan sido relacionadas por el empresario en los documentos suministrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 550 de 1.999.



Cualquier solicitud de aclaración que no haya sido resuelta antes de la reunión de determinación de los derechos de voto deberá ser planteada en la misma y será resuelta por el promotor en su calidad de amigable componedor. Si no fuere posible resolverla, el objetante tendrá derecho, dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la reunión, a presentar ante la Superintendencia de Sociedades la objeción en cuestión, con los requisitos propios de la demanda judicial pertinente, la cual será resuelta en única instancia mediante proceso verbal sumario. Las objeciones no resueltas en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias no podrán ser conciliadas por fuera del trámite verbal sumario que se surte ante la Superintendencia de Sociedades; lo anterior sin perjuicio del allanamiento a las pretensiones, del desistimiento de estas o de la conciliación dentro del proceso judicial.

2. DETERMINACION DE ACREENCIAS Y VOTO

El promotor presenta a los acreedores el cuadro de determinación de votos que previamente fue publicado en la página web del Hospital San Jerónimo de Montería, para su conocimiento y verificación de saldos y porcentaje de voto, tal como se adjunta al acta. Algunos acreedores tienen diferencias de saldos, los cuales serán verificados con el promotor y el contador y representante legal de la entidad, para determinar la exactitud de las cifras y porcentaje de voto. Procedimiento que se hará posteriormente en el punto 4.

RESUMEN	ACREENCIAS	ACREENCIAS + IPC	PORCENTAJES
a) Acreedores internos	\$ 80.858.246.579	\$ 80.858.246.579	60,5%
b) Trabajadores y Pensionados	\$ 2.973.154.367	\$ 3.003.489.474	2,2%
c) Entidades públicas y seguridad social	\$ 2.393.370.425	\$ 2.421.097.116	1,8%
d) Acreedores Externos	\$ 37.456.943.825	\$ 47.297.511.007	35,4%
TOTALES	\$ 123.681.715.195	\$ - 133.580.344.175	100,0%

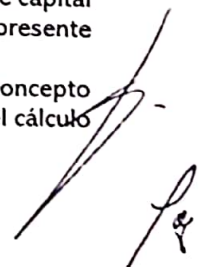
3. PROPUESTA DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR

El promotor presenta a los acreedores propuesta de sus honorarios correspondiente a la segunda etapa de la reestructuración de pasivo de la entidad hospitalaria, de acuerdo con el Decreto 090 de 2000, quienes aprueban seguir con los mismos honorarios de la primera etapa.

4. ACLARACION DE LAS ACREENCIAS

El promotor invita a los acreedores a presentarse con el contador y profesional de cuentas por pagar de la entidad, con el fin de verificar sus saldos y conciliar de manera inmediata para determinar las acreencias y votos definitivos.

1. EQUITECH Y CIA SAS, su acreencia quedó conciliada en \$58.856.012.
2. CESAR QUILLAN PICALUA, su acreencia quedó conciliada en \$13.000.000.
3. URBACER COLOMBIA S.A. EPS, su acreencia no estaba incluida en el inventario de pasivo, por lo que fue aceptada y reconocida por el representante legal por valor de \$48.420.719 de capital para efecto de voto, de acuerdo con las facturas presentadas que hacen parte de la presente acta.
4. SADASCOL SAS, la acreencia reportada en la determinación de votos inicial, son por concepto de intereses y costas procesales, por valor de \$506.712.399, las cuales se excluyen, del cálculo de voto, por no corresponder a deuda de capital.



5. PORVENIR, su acreencia no estaba incluida en el inventario de pasivo, por lo que fue aceptada y reconocida por el representante legal por valor de \$1,775.562 de capital para efectos de voto, de acuerdo con los documentos presentados por el acreedor y verificados y aceptados por el representante legal.
6. COLFONDOS, su acreencia no estaba incluida en el inventario de pasivo, por lo que fue aceptada y reconocida por el representante legal por valor de \$42.492.383 de capital para efectos de voto, de acuerdo con los documentos presentados por el acreedor y verificados y aceptados por el representante legal.
7. PROTECCION, su acreencia no estaba incluida en el inventario de pasivo, por lo que fue aceptada y reconocida por el representante legal por valor de \$9.579.277 de capital para efectos de voto, de acuerdo con los documentos presentados por el acreedor y verificados y aceptados por el representante legal.
8. COLPENSIONES, su acreencia no estaba incluida en el inventario de pasivo, por lo que fue aceptada y reconocida por el representante legal por valor de \$558.280.806 de capital para efectos de voto, de acuerdo con los documentos presentados por el acreedor.

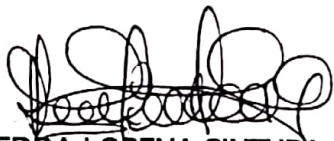
5. PRESENTACION DE OBJECIONES DE ACREENCIAS

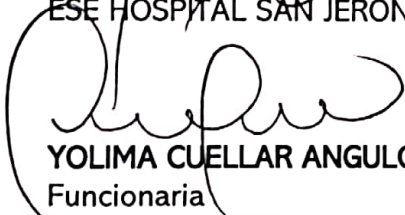
Al momento del cierre de la reunión, no se han presentado objeciones a la determinación de créditos y voto.

Se realizó un receso a las 12:15 p.m., posteriormente se retomó a las 2:00 p.m., para verificar la información de las acreencias que presentaron diferencias, las cuales se aclararon en el numeral 4 de la presente acta.

La presente acta se suscribe por parte del promotor y las funcionarias de la Superintendencias de Nacional de Salud, a las 5:00 p.m.


WILLIAM ISAACS MARTINEZ
 Promotor
 ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA


EDDA LORENA SINTURA GOMEZ
 Funcionaria
 SUPERINTENDENCIA NAL DE SALUD


YOLIMA CUELLAR ANGULO
 Funcionaria
 SUPERINTENDECIA NAL DE SALUD

ANEXOS:

1. Listado de asistencia de acreedores.
2. Determinación de acreencias y voto.
3. Documento soportes de las acreencias detalladas en el punto 4.

